

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca veintisiete (27) de mayo
dos mil veintidós (2022)**

PROCESO: 2022-0614

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**. en contra de **DIEGO ARMANDO ORTIZ DIAZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1098630690, con domicilio en esta ciudad, y en contra de **YOHANNA CHACÓN MOLINA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1098715556, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:*

*pagaré a largo plazo No. **1098630690-1098715556***

CUOTA	FECHA PAGO	CAPITAL PESOS	CAPITAL UVR
8	11/05/2021	\$ 82.873,28	275,7870
9	12/05/2021	\$ 83.309,33	277,2381
10	01/05/2022	\$ 83.747,69	278,6969
11	02/05/2022	\$ 84.188,34	280,1633
12	03/05/2022	\$ 84.631,31	281,6374
13	04/05/2022	\$ 85.076,61	283,1193
TOTAL		\$503.826,56	1.676,6420

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

CUOTA	FECHA PAGO	INTERES PESOS	INTERES UVR
8	11/05/2021	\$3.316,83	11,0378
9	12/05/2021	\$62.529,87	208,0879
10	01/05/2022	\$446.670,93	1.486,4386
11	02/05/2022	\$445.575,77	1.482,7941
12	03/05/2022	\$444.536,05	1.479,3341
13	04/05/2022	\$443.422,62	1.475,6288
TOTAL		\$1.846.052,07	6.143,3213

Por **282031,3453 U.V.R.S.** equivalente a la suma de **\$77.796.173,44** correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal *ibidem*, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiese.

Reconocer personería en este asunto a la sociedad **GESTI S.A.S**, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido

Téngase al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, como profesionales del derecho inscritos en la sociedad **GESTI S.A.S**, tal como aparecen en el certificado de existencia y representación legal. Se advierte las restricciones del inciso tercero del art 75¹ del código general del proceso

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA

¹ En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

JUEZ

Firmado Por:

**Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1821cecdc8540be5b675ae63752f72b0ea055115732f62911a504a93ab1af474**

Documento generado en 27/05/2022 07:01:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**